

Taller:

Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

REQUISITOS

para considerar su asistencia al curso
y obtener su constancia



✓ **registrarse**
en la lista de asistencia

✓ **permanecer**
durante TODO el curso

✓ **entregar**

- ✓ Ficha de registro
- ✓ Evaluación de enseñanza aprendizaje
- ✓ Evaluación de calidad



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

- Sensibilizar a los participantes sobre los retos que implica la Reforma Constitucional y Legal en sus organizaciones.
- Identificar los aspectos fundamentales de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Identificar el desarrollo de la legislación en materia de acceso a la información y transparencia en el contexto internacional y nacional.
- Reconocer las principales obligaciones que la legislación en la materia les confiere como servidores públicos.
- Conocer los aspectos relevantes y los alcances de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las Entidades Federativas.

Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Tema 1. Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas.

Tema 2. El Derecho de Acceso a la Información como derecho humano.
Una breve perspectiva histórica.

Tema 3. Desarrollo de la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información en México.

Tema 4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aspectos fundamentales.

Tema 4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aspectos fundamentales.

Disposiciones generales

Responsables en materia de transparencia y acceso a la información

Plataforma Nacional de Transparencia

Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental

Obligaciones de transparencia

Información clasificada

Procedimientos de acceso a la información pública

Procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública

Medidas de apremio y sanciones

Transitorios



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Tema 1. Transparencia, Acceso a la Información, y Rendición de Cuentas

Acceso a la Información

Creación de condiciones para que los individuos puedan **obtener, evaluar y utilizar la información** en posesión del gobierno

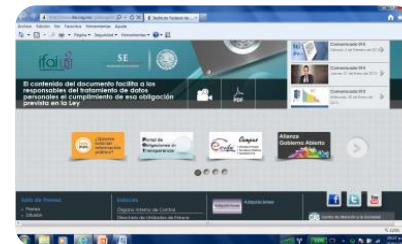
Implica una **solicitud** para obtenerla



Transparencia

Colocar la información en la **vitrina pública** para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo de sanción.

Información de **acceso público**



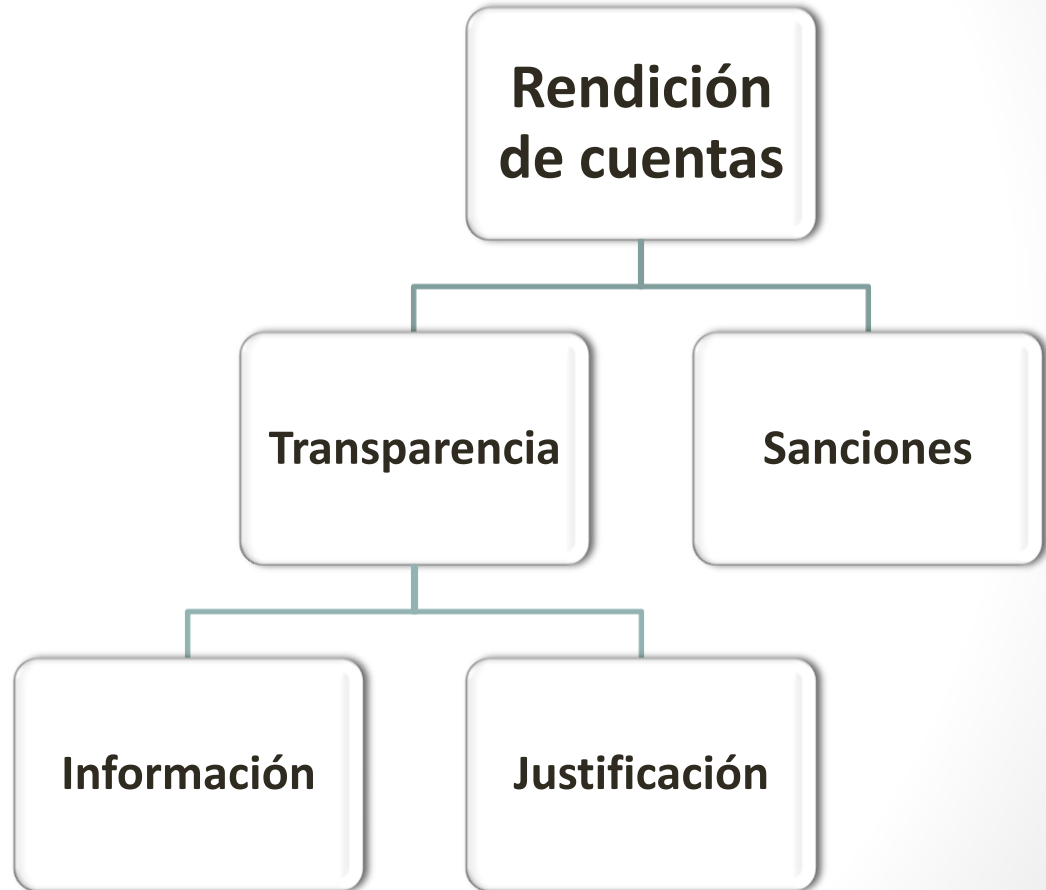
Rendición de Cuentas

Es la **obligación** de todos los servidores públicos y los políticos, de **informar sobre sus acciones y justificarlas en público:**

“Qué hice y por qué lo hice”.

También incluye la **posibilidad de que sean sancionados.**

Andreas Shedler





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Tema 2. El Derecho de Acceso a la Información como derecho humano.

Una breve perspectiva histórica

1766

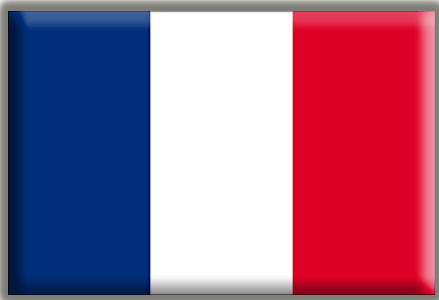


Suecia

**Ley para la libertad de prensa
y el derecho de acceso a las
actas públicas**

Erradicar prácticas
**patrimonialistas,
discrecionales, ilegales y
corruptas**

1789



Francia

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano

Artículo XI: La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre: todo ciudadano puede entonces hablar, escribir e imprimir libremente, salvo su obligación de responder al abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

XV. La sociedad tiene derecho a **pedir a todos sus agentes cuentas** de su administración.

1948

Declaración Universal de los Derechos Humanos



Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de **investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.**”

Se establecen: el **acceso a la información**, la **difusión de la información** y la **libertad de expresión**.

Proclamada el 10 de diciembre de 1948

1966

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende **la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo **entraña deberes y responsabilidades especiales**. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas **restricciones**, que deberán, sin embargo, estar expresamente **fijadas por la ley y ser necesarias para:**
4. Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
5. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

1969



Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende **la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras**, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente **no puede estar sujeto a previa censura** sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a) el **respeto a los derechos o a la reputación de los demás**, o
 - b) la protección de la **seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas**.

Tratados Internacionales

1789 Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano

Artículo XI. Libertad de expresión

Artículo XV. Derecho a pedir a todos sus agentes cuentas de su administración.

1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 19. Se establecen: **el acceso a la información**, la **difusión** de la información y la **libertad de expresión**.

1966

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Establece la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Excepciones expresamente fijadas

1966 Convención Americana sobre Derechos Humanos

Establece la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Excepciones expresamente fijadas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Derechos humanos

Para su desarrollo, se requiere:

- **Conocimiento a profundidad** del contenido del derecho de acceso a la información, no sólo como herramienta práctica que fortalece la democracia, sino como **derecho humano protegido por el derecho internacional**
- Un régimen de acceso a la información.
- Sistema de excepciones específicas, claras y transparentes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Tema 3. Desarrollo de la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información en México.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Construcción del Derecho de Acceso a la Información en México

1977

- **Artículo 6º** Constitucional.
...El derecho a la información será garantizado por el Estado.

2000

- La SCJN reconoce el Derecho de Acceso a la Información como una garantía individual.

2002

- 11 de junio de 2002, se publica en el DOF la LFTAIPG (Grupo Oaxaca)

De 2002 a 2007, los estados y el DF crearon leyes de Acceso a la Información. Para 2007 existían 31 leyes en los estados, DF y la LFTAIPG

2007

- El 20 de julio de 2007, reforma al Artículo 6 de la CPEUM

Se establecen principios y bases para el ejercicio del DAI.

2014

- Reforma al Artículo 6 de la CPEUM

Autonomía constitucional a los organismos garantes a nivel federal y local.

El **04 de mayo de 2015**, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**.

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cambia su nombre a **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**.

El 17 de junio de 2015, se publican en el DOF el **“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Tema 4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Aspectos fundamentales.*

Principales Considerandos

En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el artículo 6o. constitucional y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.

Artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma en Materia de Transparencia (Artículo 6°, DOF 07/02/2014)

El otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió de denominación a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en adelante el Instituto.

(Artículos Tercero y Décimo Transitorios del Decreto de reforma en materia de transparencia, así como en la fracción XIII del artículo 3o. de la Ley General)

Principales Considerandos

El Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y la Asamblea del Distrito Federal, **deberán emitir sus correspondientes legislaciones en la materia, dentro de un plazo no mayor a un año, contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General.**

(Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia)

Los organismos garantes y los sujetos obligados, además de aplicar los plazos y términos previstos en la Ley Federal para la tramitación de solicitudes **deberán observar los principios de progresividad, máxima publicidad e interés general que rigen el derecho fundamental de acceso a la información pública.**

Principales Considerandos

Por razones técnicas, legislativas y operativas diversas disposiciones de la Ley General han quedado sujetas a un periodo para su entrada en vigor, en términos de los artículos transitorios, mismos que se encuentran directamente relacionados con los rubros siguientes:

- 1) la materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- 2) las facultades de revisión y atracción del Instituto;
- 3) la regulación, desarrollo, operación y puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia;

4) El cumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a las disposiciones que establezca el Sistema Nacional de Transparencia

5) La instalación del Consejo del SNT; (Se instaló el 23 de junio de 2015)

6) La emisión de lineamientos, mecanismos y criterios derivados de las funciones del SNT y,

7) la elaboración y publicación de lineamientos para el cumplimiento de atribuciones del Instituto.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

Título Primero. Disposiciones Generales.

Título Segundo. Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Título Tercero. Plataforma Nacional de Transparencia.

Título Cuarto. Cultura de Transparencia y Apertura Gubernamental.

Título Quinto. Obligaciones de Transparencia.

Título Sexto. Información clasificada.

Título Séptimo. Procedimientos de Acceso a la Información Pública.

Título Octavo. De los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública.

Título Noveno. Medidas de Apremio y Sanciones.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Disposiciones Generales.

La Ley General se encuentra vigente a partir del cinco de mayo de dos mil quince, fecha posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

por lo tanto, deberá observarse por los sujetos obligados y el órgano garante a nivel federal.

En todos sus trámites y resoluciones,

el Instituto podrá invocar en lo conducente los artículos 1o. al 22 de la Ley General, reglamentarios de los principios rectores, definiciones y fines del ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional.

Objeto de la ley

Artículo 1

De orden público y de observancia general en toda la República

Reglamentaria del artículo 6o. de la CPEUM, en materia de transparencia y acceso a la información.

Establecer los **principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios

Nueve objetivos orientados a:

Establecer bases mínimas que regirán los procedimientos **para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.**

Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.

Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente.

Distribuir competencias en materia de transparencia y acceso a la información, **entre los Organismos garantes** de la Federación y las Entidades Federativas.

Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.

Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.

Propiciar la **participación ciudadana** en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia.

Regular la organización y funcionamiento del SNTAIPDP, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes

¿Qué comprende?

El derecho humano de acceso a la información comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Publicidad



Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.**

Derecho de Acceso a la Información

No podrán clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (Artículo 5)

El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información.

Artículo 6



Derecho de Acceso a la Información

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el **principio de máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte
- Las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados



Favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Características de la información:

- Toda la **información será pública, completa, oportuna y accesible**, sujeta a un claro régimen de excepciones.
- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea **accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona**.
- Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un **lenguaje sencillo para cualquier persona** y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

De la accesibilidad:

- **Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno.**
- **Está prohibida toda discriminación que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.**
- **El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.**
- **En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a toda persona.**
- **Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.**
- **Los organismos garantes deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho**

Costos:

El ejercicio del DAI es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Documentación:

Los sujetos obligados deberán **documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Se presume que la información debe existir **si se refiere a las facultades, competencias y funciones** que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

Celeridad

Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera **sencilla y expedita**, de conformidad con las bases de esta Ley.

Negativa de la información

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Protección de Datos

La información que se refiere a **la vida privada y los datos personales será protegida** en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.



Respecto del acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como de la sustanciación y resolución de los recursos de revisión y demás procedimientos relativos a la protección de datos personales en el ámbito federal

permanecerá vigente la normatividad aplicable en tanto no se expida la Ley General en esa materia.

Son sujetos obligados a **transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales** que obren en su poder:

- Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,
- Órganos autónomos,
- Partidos políticos,
- Fideicomisos y fondos públicos, así como
- Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Obligaciones de Transparencia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Título Quinto . OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Capítulo I.

De las disposiciones generales.

Capítulo II.

De las obligaciones de transparencia comunes.

Capítulo III.

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados.

Capítulo IV.

De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad.

Capítulo V.

De las obligaciones específicas en materia energética.

Capítulo VI.

De la verificación de las obligaciones de transparencia.

Capítulo VII.

De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, **de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información**, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan ...



...Se contemplan 48 obligaciones comunes.



Publica el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma en materia de transparencia



Comunicados



Publica el DOF el Decreto de reforma en materia de transparencia
Viernes, 11 de Abril de 2014



IFAI recomienda proteger datos mediante el Sistema de Gestión de Seguridad
Jueves, 10 de Abril de 2014



El ejercicio efectivo del derecho a la información requiere de un Sistema Nacional de Archivos
Martes, 8 de Abril de 2014




Expertos analizarán retos y mejores prácticas del acceso a la información
Sábado, 5 de Abril de 2014



Necesario, un sistema nacional de archivos que facilite el acceso a la información: Sigrid Arzt



- Vinculo de acceso directo
- Buscador*
- Publicación con perspectiva de genero y discapacidad*

- 
- Los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea **veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable**.
 - El sistema nacional emitirá los **criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información**, atendiendo las cualidades de la misma.
 - **Se promoverá la homogeneidad y la estandarización** de la información, a través de la emisión de **lineamientos y de formatos** por parte del Sistema Nacional.

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados.

LGTAIP

- Poder ejecutivo Federal, poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del DF y los municipios.
- Poder legislativo Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del DF.
- Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas.
- Organismos Autónomos: INE y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas, Organismos de protección de derechos humanos Nacional y de las Entidades Federativas; Organismos garantes del derecho de acceso a la información y la protección de DP.

De las obligaciones de transparencia específicas de los sujetos obligados.

- Instituciones de educación superior públicas.
- Partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente
- Fideicomisos y fondos públicos.
- Autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral.
- Sindicatos que reciban o ejerzan recursos públicos.

- De las obligaciones específicas de las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos o ejercen actos de autoridad (Capítulo IV).
- De las obligaciones específicas en materia energética (Capítulo V).
- De la verificación de las obligaciones de transparencia (Capítulo VI).
- De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia (Capítulo VII).

Las Bases de Interpretación establecen para efectos de la transición hacia la armonización, lo siguiente:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo Octavo transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, **los sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet las obligaciones de transparencia previstas en las diecisiete fracciones del artículo 7 la Ley Federal**, las cuales corresponden con las fracciones I, II, III; IV, VII, VIII, XIII, XIX, XX; XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII; XXIX, XXXVII, XLVIII del artículo 70 de la Ley General.

Aun cuando no está vigente la obligación de difundir en la Plataforma Nacional de Transparencia **la información prevista en las fracciones anteriormente señaladas, ésta será accesible a través de las solicitudes de información y, como parte de las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados podrán prever lo necesario para que la misma sea difundida de manera proactiva en sus portales de Internet o, a través de una fuente de acceso público y, facilitar su incorporación a la Plataforma una vez puesta en operación.**

Las Bases de Interpretación establecen para efectos de la transición hacia la armonización, lo siguiente:

La información relacionada con las nuevas obligaciones de oficio que será incorporada en la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Nacional, **comprenderá aquella que generen los sujetos obligados a partir del cinco de mayo de dos mil quince**, derivado del ejercicio de las facultades, competencias y funciones relacionadas con dichas obligaciones. Por lo tanto, deberán tomar las medidas atinentes para documentarlas, según corresponda, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio de la Ley General.

De la verificación de las obligaciones de transparencia.

Los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.



La verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, según corresponda al sujeto obligado y demás disposiciones aplicables.

De la denuncia por el incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante los organismos garantes la falta de publicación de las obligaciones de transparencia prevista en los artículos 70 a 83 de la LGTAIP y demás disposiciones aplicables.



Procedimiento:

- I. Presentación de la denuncia ante los Organismos garantes
- II. Solicitud por parte del organismo garante de un informe del sujeto obligado
- III. Resolución de la denuncia
- IV. Ejecución de la denuncia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Procedimiento de Acceso a la Información pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Título Séptimo . Procedimientos de acceso a la información pública.

Capítulo I. Del Procedimiento de Acceso a la Información (Art. 121 a 140)

Capítulo II. De las Cuotas de Acceso (Art. 141)

Las bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General señalan:

Las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas ante los sujetos obligados, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General e, inclusive, se haga referencia al ahora IFAI, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia.

Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información

Las disposiciones establecidas en el Título Séptimo de la Ley General referentes al procedimiento de acceso a la información pública **no podrán ser aplicadas hasta en tanto no transcurra el periodo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General o, en su caso, se encuentre en operación la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Los sujetos obligados continuarán tramitando las solicitudes de información y medios de impugnación, en las condiciones, plazos y términos que establece la Ley Federal, **hasta en tanto se realice la armonización normativa o transcurra el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la Ley General,** en términos del artículo Quinto Transitorio de esa normativa.

Ajustes razonables



Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos.

Datos abiertos



Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: **accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, permanentes, primarios, legibles por máquinas, en formatos abiertos y de libre uso.**

Documento



Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias** de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los documentos podrán estar en **cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.**

Información de interés público



Se refiere a la información que resulta relevante beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Versión pública



Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

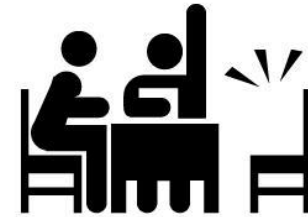


- Recabar y difundir
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de información
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de información y orientarlos
- Realizar los trámites internos necesarios para dar respuesta
- Proponer procedimientos, al CT, de mejora en la gestión de las SI
- Proponer personal habilitado para recibir y dar trámite a las SI.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- Hacer del conocimiento la probable responsabilidad por incumplimiento.



Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

- ✓ **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de:**
- Ampliación del plazo
 - Clasificación de la información
 - Declaración de inexistencia
 - Incompetencia*



- ✓ Ordenar a las áreas que generen la información que derivada de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión.*
- ✓ Que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.*
- ✓ Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

- ✓ Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia.*
- ✓ Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.*

¿Quién?

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante

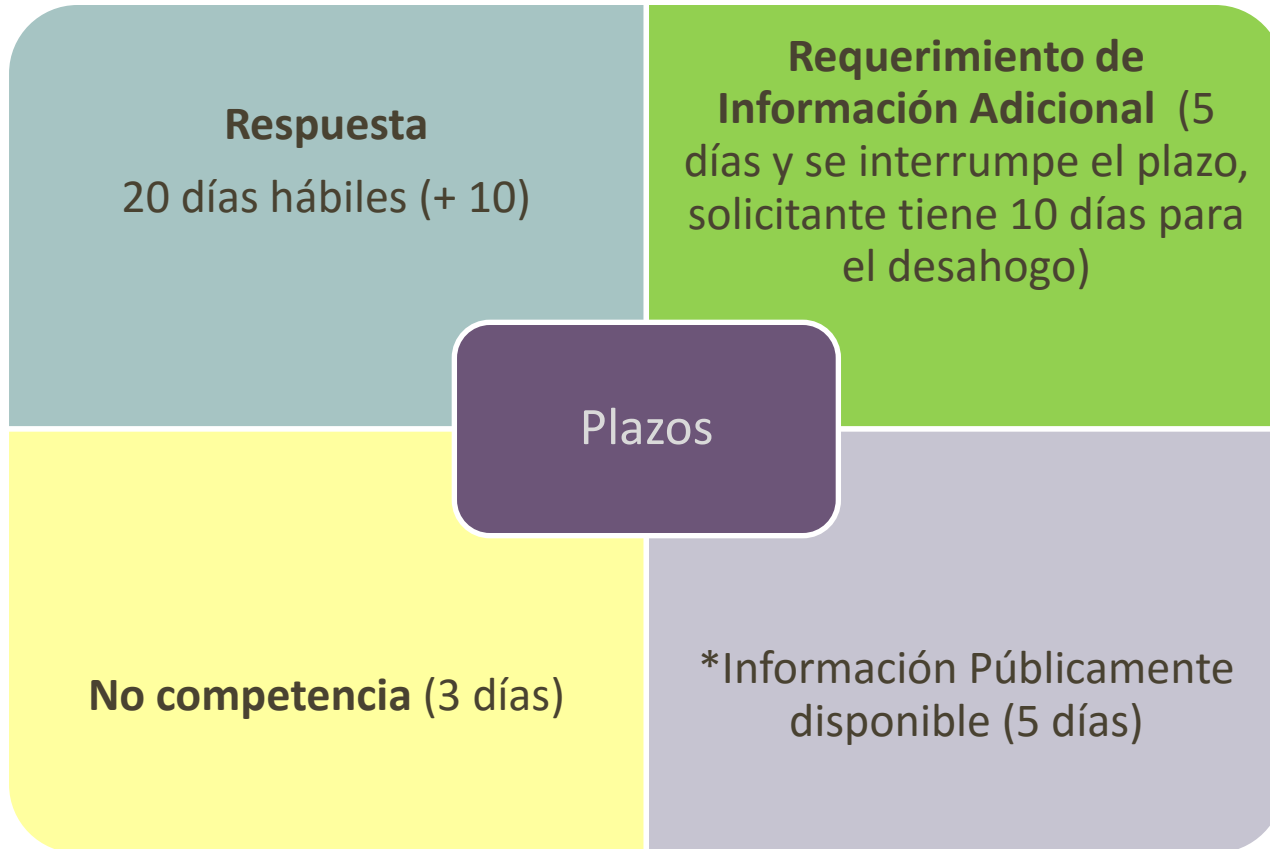
¿Cómo?

1. La Plataforma Nacional (INFOMEX)
2. En la oficina u oficinas designadas para ello
3. Vía correo electrónico*
4. Correo postal
5. Mensajería*
6. Telégrafo*
7. Verbalmente* o
8. Cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional

¿Cuáles son los requisitos?

- Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante*
- Domicilio o medio para recibir notificaciones
- La descripción de la información solicitada
- Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización*
- La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información

***La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.**



Tema III. Información Clasificada

(Artículos: 100 al 120 LGTAIPG)



Tales **LIMITACIONES** se prevén desde la propia **Constitución** y que deben estar de acuerdo con los **tratados internacionales**, en caso contrario prevalecerá el que más beneficie a la persona (*principio pro persona*).

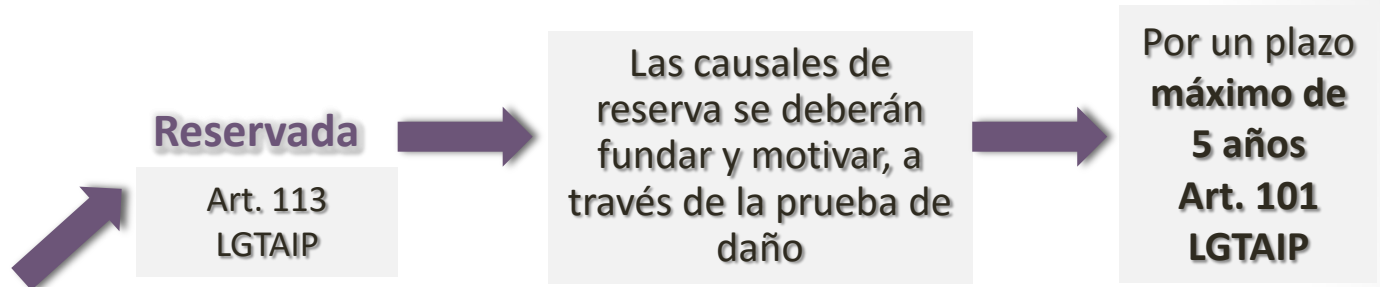
Reservas **temporales y excepcionales** motivadas en el **interés público**.



La **vida privada y datos personales**, así como la entregada por los particulares como **confidencial**.

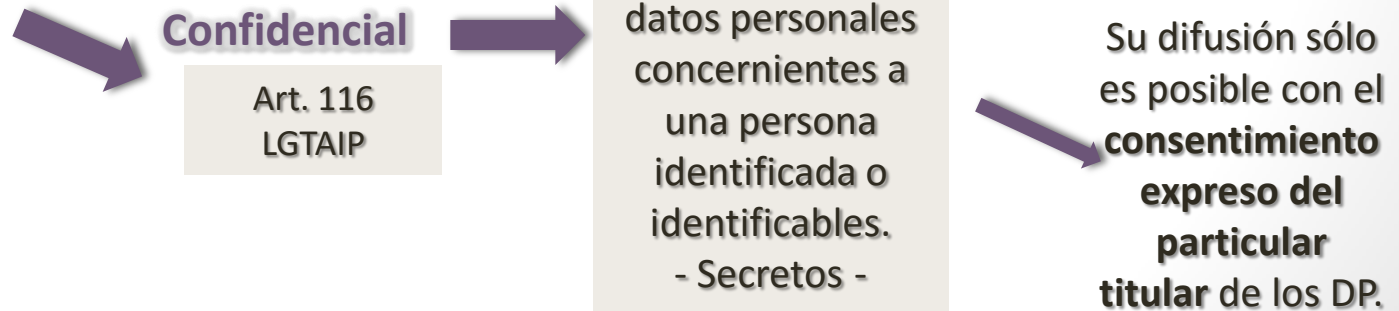


Clasificación de la Información




Clasificación:

Proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad



¿Cuándo se clasifica la información? Art.106 LGTAIP

- 
- Cuando se reciba una solicitud de acceso a la información.
 - Se determine mediante resolución de autoridad competente.
 - Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

¿Cómo se clasifica la información?



Tomando en consideración:

- Prueba de daño.
- La LFTAIPG y su reglamento / Leyes Estatales.
- Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas.
- Los criterios que emita el Comité de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

De los Procedimientos de Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Revisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI)



Es el **medio de defensa** con que cuentan los solicitantes, **ante cualquier inconformidad sobre las respuestas** que dan las dependencias o entidades



El recurso de revisión procederá en contra de:

- La clasificación de la información.
- La declaración de inexistencia de información.
- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
- La entrega de información incompleta.
- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

El recurso de revisión procederá en contra de:

- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- La falta de trámite a una solicitud.
- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- La orientación a un trámite específico.

Art. 143 LGTAIP.



Ante el INAI, la
**Unidad de
Transparencia,
o medios
electrónicos
(INFOMEX)**



Requisitos (Art. 144 LGTAIPG)

- ▶ El sujeto obligado al que se presentó la solicitud
- ▶ Nombre del solicitante que recurre, representante o tercero interesado
- ▶ Número de folio de respuesta
- ▶ La fecha de notificación de la respuesta
- ▶ Acto que se recurre
- ▶ Las razones o motivos de la inconformidad
- ▶ La copia de la respuesta que se impugna

Dentro de los **15 días** siguientes a la notificación de la respuesta
(Art. 142 LGTAIPG).

¿Cómo se resuelve?

Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión, el **Presidente del organismo garante** lo turnará al **Comisionado ponente** que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su **admisión o su desechamiento**;

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá **integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes**, para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifiesten lo que a su derecho convenga;

III. Dentro de los **siete días** las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos **excepto la confesional** por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho;

¿Cómo se resuelve?

Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

IV. El Comisionado ponente podrá determinar la **celebración de audiencias**, concluido el plazo señalado en la fracción II del presente artículo, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El organismo garante **no estará obligado a atender** la información remitida por el sujeto obligado **una vez decretado el cierre de instrucción**, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el Expediente pasará a resolución, en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

Las resoluciones del Organismo Garante, **serán vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los particulares **podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los Organismos garantes ante el Poder Judicial de la Federación.**

Art. 157 LGTAIP.

¿Cuándo procede?

Procede contra las resoluciones emitidas por los Organismos garantes de las Entidades Federativas que:

- Confirмен o modifiquen la clasificación de la información, o
- Confirмен la inexistencia o negativa de información, y
- Ante la falta de resolución por los Organismos garantes de las Entidades Federativas dentro del plazo.

Plazos

- El solicitante tiene **15 días** posteriores a que se tuvo conocimiento de la instrucción o de la falta de resolución.
- El Instituto resolverá el recurso de inconformidad en un plazo que no podrá exceder **30 días** y podrá ampliarse una vez por un periodo igual.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Falta de resolución

Cuando se impugne la falta de resolución, el plazo para resolver es de máximo 15 días.

De la atracción de los recursos

El Pleno del Instituto, **cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición de los Organismos garantes**, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer de aquellos recursos de revisión pendientes de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

El Instituto motivará y fundamentará que el caso es de tal relevancia, novedad o complejidad, que su resolución podrá repercutir de manera sustancial en la solución de casos futuros.

El Instituto emitirá lineamientos y criterios generales de observancia obligatoria que permitirán determinar los recursos de revisión de interés y trascendencia.

6.2. El Instituto conocerá y resolverá dichos medios de impugnación de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, **una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal.**

6.3. El Pleno **sólo podrá ejercer las facultades de inconformidad y de atracción que establece la Ley General, una vez armonizada la legislación federal** de la materia o transcurrido el periodo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Objetivos:

- Fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.
- Coordinar y evaluar las acciones relativas a la política pública transversal de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- Establecer e implementar los criterios y lineamientos, de conformidad con lo señalado en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Integrantes

INAI

Organismos Garantes de las Entidades Federativas

Auditoría Superior de la Federación

Archivo General de la Nación

Instituto Nacional de Estadística y Geografía



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Principales Funciones:

Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetivos de la presente Ley.

Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Desarrollar y establecer programas comunes de alcance nacional.

Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los Servidores Públicos e integrantes de los sujetos obligados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Plataforma Nacional de Transparencia

Los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento **la plataforma electrónica** que permita cumplir con los **procedimientos, obligaciones y disposiciones** señaladas en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- Sistema de solicitudes de acceso a la información.
- Sistema de gestión de medios de impugnación.
- Sistema de portales de obligaciones de transparencia.
- Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Medidas de apremio y sanciones

.

Los Organismos garantes podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes **medidas de apremio** para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas **establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.**

Causas de Sanciones:



Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente e indebidamente información en posesión del Sujeto Obligado.



Clasificar con dolo la información sin apego a la Ley.



Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las SIP o en la difusión de la información.



Entregar información clasificada como reservada o confidencial



Denegar intencionalmente información no clasificada



Entregar intencionalmente la información incompleta.



Incumplir los plazos de atención;



La falta de respuesta a las solicitudes de información

Causas de Sanciones:

No documentar el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad;

No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos por la Ley.

Declarar la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla;

Realizar **actos para intimidar** a los solicitantes o inhibir el ejercicio de su derecho;

Declarar la inexistencia de información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

No atender los requerimientos; o

No acatar las resoluciones emitidas por los organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.

Evaluación de enseñanza aprendizaje

